



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/045

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|---------------------------------|---|
| Consejerías Distritales: | Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| Funcionariado electoral: | Las personas titulares de las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Junta Ejecutiva: | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Juntas Distritales: | Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/045

| | |
|---|--|
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales | Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Vocales Distritales: | Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

1 Antecedentes

1.1 Reforma relativa a los derechos o prerrogativas de la ciudadanía

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó y adicionó el artículo 38 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo sustancial, la reforma tuvo como propósito, adicionar al artículo 38 Constitucional, las siguientes causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos: a) por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; b) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y, c) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar



equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. En ésta última hipótesis, se adicionó que la declaración como persona deudora alimentaria morosa, constituye también una causa de suspensión. Además, como consecuencia de los supuestos de este artículo, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.



1.4 Primera convocatoria

El 5 de octubre de la presente anualidad, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.5 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en



el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, VI, XV y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto; así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que



resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Juntas Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

Además, el numeral 4 del artículo en cita, establece que las Juntas Distritales estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones, los cuales serán designados por la Junta Ejecutiva de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 125 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones que señala dicho precepto legal.

2.7 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.



En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1, fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.8 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.

2.9 Requisitos que deben reunir las Consejeras y Consejeros Distritales

Que, acorde a lo que señalan los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral las y los Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/045

- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el caso de los requisitos establecidos en los incisos a) y k) del artículo 100 párrafo 2, inciso a) de la Ley General, es decir, los relativos a que la persona interesada no haya adquirido otra nacionalidad¹ y no haya pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional² durante el último proceso electoral en la entidad, la Sala

¹ SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020

² Tesis I/2018 con rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.



Superior determinó la inaplicación de tales exigencias, en virtud de que las consideró contrarias al orden constitucional, pues en ambos casos determinó que se tratan de restricciones discriminatorias y desproporcionadas para integrar las autoridades electorales que no persiguen una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable.

No ser persona condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Asimismo, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, en cuyo caso, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

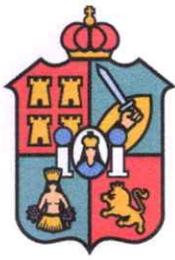
2.10 Requisitos para las y los Vocales Distritales

Que, en términos del artículo 13 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales, las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título profesional y la edad. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.

2.11 Criterios para la designación del funcionariado electoral

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

En el caso de las personas que aspiren a las Vocalías Distritales, el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, los principios, etapas y requisitos establecidos en el ordenamiento mencionado, aplicarán para el proceso de designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías



distritales, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el Reglamento señalado.

2.12 Procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral

Que, el inciso c) del artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos electorales, estará sujeto, cuando menos, a las siguientes etapas:

- I. Inscripción de las personas candidatas;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Acorde a lo anterior, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria
- II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
- III. Aplicación del examen de conocimientos;
- IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
- V. Entrega y cotejo documental;
- VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
- VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
- VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, se observa que las etapas previstas por el último de los ordenamientos señalados, resultan acordes y complementarias a aquellas establecidas en el Reglamento de Elecciones, por lo que, este Consejo Estatal considera el desarrollo del procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral, conforme a éstas últimas etapas mencionadas.



2.13 Convocatoria pública

Que, el artículo 20 numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones establece que, el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a las Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación.

Además, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 18 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Por su parte, el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que, la Convocatoria deberá emitirse de forma impresa y digital, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La fundamentación legal;
- II. Las funciones de las Vocalías y Consejerías Distritales;
- III. El número de lugares o cargos a ocupar;
- IV. Los requisitos que deben reunir las y los aspirantes;
- V. Las etapas del concurso y sus plazos;
- VI. La documentación comprobatoria y el plazo para subsanar omisiones;
- VII. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;
- VIII. Las fechas, períodos y lugares en que se realizarán las etapas del procedimiento;
- y
- IX. La fecha de designación.



Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo en cita, el diseño e impresión de la convocatoria estará a cargo de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.14 Requisitos adicionales contenidos en la Convocatoria

Que, el artículo 20 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que, en la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero Electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneos para ser entrevistadas; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

2.15 Documentación comprobatoria

Que, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que las y los aspirantes, además de cumplir con los requisitos adicionales que en su caso exija la legislación local, deberán presentar cuando menos, la siguiente documentación, la cual deberá requerirse en la convocatoria que al efecto se emita:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/045

- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Distrital,
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- k) Los documentos que sean exigidos mediante los Lineamientos para el cumplimiento de la norma constitucional 3 de 3 contra la violencia que emita el Instituto.

20

13



2.16 Criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su



conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

2.17 Inscripción de las y los aspirantes

Que, en términos del artículo 20 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, las y los interesados deberán registrarse en la página de Internet del Instituto en el módulo diseñado para tal efecto, a través de la cédula de registro o de identificación personal, la cual deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental. Por medio de la aplicación o módulo se deberá formular el aviso de privacidad en términos de la Ley de la materia.

2.18 Aplicación del examen de conocimientos

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, el examen de conocimientos se diseñará y elaborará de manera conjunta por el Instituto con el INE, o en su caso, con alguna institución educativa de reconocido prestigio y será aplicado en modalidad presencial.

Asimismo, en términos del artículo 22 del ordenamiento en cita, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica instruirá la publicación en la página de



internet, plataformas digitales y redes sociales del Instituto de los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.

2.19 Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva

Que, conforme al artículo 24 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales una vez integrados los expedientes, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá el listado de aspirantes a las y los integrantes del Consejo o la Junta Ejecutiva, según corresponda, a fin de que, en un plazo de cinco días realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones, en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

Concluido el plazo señalado, la Presidencia del Consejo instruirá la publicación de las fechas, sedes y horas en que las y los aspirantes serán entrevistados por las y los Consejeros Electorales y en su caso por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva.

2.20 Valoración curricular y entrevista

Que, conforme al artículo 20 numeral 1 inciso e) del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes a Consejerías Distritales deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Asimismo, se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo respectivo.

En lo que se refiere a las Vocalías Electorales, el artículo 25 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales los integrantes de la Junta Ejecutiva deberán verificar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria pública. Para tal efecto, se reunirán para el análisis de perfiles y valoración curricular, pudiéndose integrar en equipos o comisiones de trabajo.

En todo caso, el organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad y aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.



2.21 Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales o de la Junta Ejecutiva, según corresponda.

Con base en esta información se integrarán dos listas de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones. La primera de las listas, además de los resultados de cada una de las etapas, contendrá la propuesta de las personas a ocupar los cargos pertenecientes a las Juntas Distritales; la segunda, respecto a las Consejerías Distritales.

Cada una de las listas señaladas, será presentada al órgano electoral competente, para su deliberación y en su caso aprobación.

2.22 Publicación de resultados

Que, el artículo 20 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Elecciones dispone que los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en la página de internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

2.23 Lista de reserva

Que, el artículo 29 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales refiere que, la lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Vocalías y Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y dicho Reglamento.



2.24 Criterios preferenciales

Que, para el caso que alguna de las personas aspirantes que pertenezca a algún grupo en situación de vulnerabilidad o categoría sospechosa y acredite todas las etapas del proceso de selección y designación; tendrá preferencia para ocupar el cargo para el que se haya registrado y postulado, o en cualquiera de los sometidos a Concurso Público. Asimismo, en caso de empate entre dos o más aspirantes, la pertenencia a los grupos mencionados constituirá también un criterio preferente.

Para lo anterior, las personas aspirantes a ocupar las Vocalías o Consejerías Electorales Distritales podrán demostrar que forman parte de los grupos en situación de discriminación, suscribiendo para tal efecto una manifestación de autoadscripción al momento de formalizar su registro.

En caso de que una persona aspirante forme parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad o categoría sospechosa; para efectos de su registro, su adscripción a algún grupo se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión.

La medida anterior se considera viable y en consideración de esta autoridad electoral, constituye un medio para eliminar o reducir la desigualdad entre grupos vulnerables, acorde al contenido del artículo 1 de la Constitución Federal.

No obstante, para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, las personas serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.25 Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades

Que, de conformidad con la Jurisprudencia 30/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupo vulnerables o en desventaja que tiene como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/045

ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.

La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos; es decir, la exigencia de que todas las personas sin distinción gocen de los mismos derechos universales. Por lo anterior, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetivo, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, es loable exponer lo planteado en relación al enfoque y principio de igualdad de oportunidades, los cuales refieren al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas integrantes de grupo minoritarios, su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, de las convocatorias públicas del presente acuerdo, se derivará el conveniente procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las personas que integrarán las consejerías y vocalías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto, para el Proceso Electoral, se contemplará la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Tabasco, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad o condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/045

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el Pacto de San José.

En atención a lo expuesto y toda vez que, la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el INE lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral considera viable, e incluso necesario, replicar las acciones afirmativas y ajuste razonable para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos y Juntas Distritales, en el marco del proceso electoral, y establecer el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los Consejos y Juntas Distritales, correspondiente a pertenecer a algún grupo vulnerable, en su caso.

Por lo que, se deberán de tomar todas las consideraciones convenientes una vez que sean designadas personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, aplicando un enfoque inclusivo y empático, con el objetivo de que estas personas funcionarias puedan desempeñarse en sus cargos o atribuciones, sin que esto, les ocasionen o repercutan en afectaciones o discriminaciones.

Cabe señalar, que en el caso del distrito electoral uninominal 4 con sede en el municipio de Centla, fue establecido por medio del acuerdo INE/CG0592/2022 como un distrito indígena, por tal motivo el Instituto Electoral deberá priorizar la designación de persona que pertenezcan al grupo de personas indígenas para la nominación e integración del Consejo y Junta Distrital que instala en este distrito, esto sin perjuicio de que se designen a personas de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, esto siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación se realizará en función de que se registren personas auto adscritas necesarias para ello.

En este contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a algún grupo vulnerable, el Instituto privilegiará el otorgar, como mínimo, un diez por ciento (10%) de los cargos a designarse para la integración de los Consejos y Juntas Distritales a personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos



y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

2.26 Convocatoria para un nuevo procedimiento de selección y designación del funcionariado electoral con motivo del Proceso Electoral

Que, conforme a los plazos y el procedimiento de selección de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales determinado por este Consejo Estatal en la primera Convocatoria se registraron 1174 personas de las cuales 1070 lo hicieron en línea y 104 de manera presencial.

En ese contexto, de las personas registradas se convocaron a 1,010 para la realización de la evaluación de conocimientos a cargo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y a la que asistieron 666 personas aspirantes, de las cuales aprobaron 428 personas: 142 para postuladas para las Vocalías Distritales, 201 para las Consejerías Distritales y 85 postuladas para ambos cargos.

En ese sentido, para cumplir con los fines institucionales, es obligación de este Consejo Estatal conformar los órganos electorales de acuerdo con el número de integrantes que establece la Ley General y la Ley Electoral y con ello garantizar el desarrollo de los procesos electorales en cada una de sus etapas; de manera que, ante cualquier imprevisto, debe preverse la posibilidad de suplir a las personas del funcionariado electoral de forma inmediata, con la certeza de que dichas personas cumplirán en todo momento con los requisitos que establecen las disposiciones legales.

Sobre esa base, conforme a los resultados preliminares de la evaluación se advierte que el número de personas que actualmente participan en el procedimiento de selección derivado de la primera Convocatoria, resulta insuficiente para integrar en su totalidad a los órganos electorales, incluyendo en su caso, a las Consejerías Electorales Suplentes y la lista de reserva necesaria para cualquier eventualidad.

Del mismo modo, de los resultados de la aplicación de la evaluación de conocimientos electorales, se desprende que existen distritos electorales en los que no se cuenta con el número suficiente de personas con residencia para ocupar las consejerías electorales;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/045

lo que motiva a este Consejo Estatal a expedir una segunda convocatoria, para efectos de reclutar a quienes fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para que, en su oportunidad, se realicen las designaciones correspondientes.

En ese tenor, este segundo Concurso Público estará sujeto a los criterios y condiciones que rigieron en la primer Convocatoria, pudiendo acudir todas y todos los ciudadanos que deseen y estén en aptitud de hacerlo, con excepción de aquellas personas que no acreditaron la evaluación de conocimientos electorales. Para ello, las etapas relacionadas con el procedimiento de selección se ajustarán a los siguientes plazos:

| No. | Etapas | Período |
|-----|---|-----------------------------------|
| 1 | Difusión de la convocatoria | Del 15 al 24 de noviembre 2023 |
| 2 | Registro e inscripción de las y los aspirantes | |
| 3 | Aplicación del examen de conocimientos | 26 de noviembre de 2023 |
| | Entrega y cotejo documental (exclusivo para personas inscritas de manera virtual) | |
| 4 | Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos. | 27 de noviembre de 2023 |
| 5 | Valoración curricular | |
| 6 | Publicación del calendario de entrevistas | |
| 7 | Aplicación de las entrevistas | 28 al 30 de noviembre de 2023 |
| 8 | Publicación de las listas definitivas. | 3 al 9 de diciembre de 2023 |
| 9 | Aprobación y designación de Vocalías y Consejerías Distritales | Del 03 al 09 de diciembre de 2023 |

Asimismo, las Convocatorias contienen los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a los cargos relativos a las Vocalías y Consejerías Distritales, incluyendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos según el cargo de que se trate, así como la categoría de cada una de las Vocalías que conforman a la Junta Distrital de acuerdo con el tabulador de sueldos aprobado por este Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/045

Tratándose del registro, las personas aspirantes podrán registrarse a partir del 15 al 24 de noviembre 2023 a través de las siguientes modalidades:

- 1) En la página web institucional www.iepct.mx en el micro sitio especialmente creado para ello, en el que, además de su información deberán adjuntar la documentación correspondiente.
- 2) De manera personal, acudiendo en horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en la calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, con la documentación original señalada en la convocatoria.

El examen de conocimientos en materia electoral será en modalidad presencial en las siguientes sedes regionales: Región 1 (Centro), Región 2 (Cunduacán), Región 3 (Jalpa de Méndez), Región 4 (Tenosique).

Por su parte, las entrevistas no podrán exceder de 15 minutos y se realizarán por grupos de trabajo conformados de la siguiente manera:

- 1) Para las entrevistas con aspirantes a Vocalías, cada grupo de trabajo estará conformado, al menos, con dos integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.
- 2) En el caso de las Consejerías, cada grupo de trabajo será conformado por, al menos, una Consejería Electoral del Consejo Estatal.

En la valoración curricular que realicen los integrantes del Consejo y la Junta Estatal se ponderarán los conocimientos aportados de acuerdo con la documentación que acredite grados académicos, cursos, talleres y diplomados en materia electoral, así como los que acrediten su experiencia, considerando los criterios establecidos en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, este Consejo Estatal siguiente los parámetros aprobados en el acuerdo CE/2023/030, aplicará los porcentajes de ponderación y valoración de cada una de las etapas conforme a los siguientes valores:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/045

| Etapa | Valor |
|--------------------------------|-------------|
| Examen de conocimientos | 50% |
| Valoración curricular | 20% |
| Entrevista | 30% |
| Total | 100% |

Con base en lo anterior, el resultado final será el que determine la ocupación en cada uno de los cargos sometidos a Concurso Público. No obstante, la adscripción será determinada por el órgano electoral que apruebe su designación, la que no necesariamente corresponderá con el del lugar de residencia de la persona aspirante.

Al igual que la convocatoria anterior, el diseño e impresión estará a cargo de la Coordinación de Organización Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto, conforme a los requisitos que establecen las disposiciones legales y el presente acuerdo. Asimismo, deberá emitirse una versión impresa y digital en lenguas indígenas, según corresponda a la región, así como de lectura fácil, que permita su difusión entre las personas con alguna discapacidad sea visual o auditiva.

Las convocatorias deberán difundirse ampliamente en la entidad, particularmente en aquellos distritos en los que el número de personas postuladas es insuficiente; además, deberán publicarse en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y comunidades indígenas, así como en periódicos de circulación local, además de los medios institucionales, el portal de internet y las plataformas digitales del propio Instituto; para ello, su difusión estará a cargo de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las Consejerías y Consejeros Electorales Distritales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales a instalarse con motivo del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/045

Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a la convocatoria anexa al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, así como las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información, implementen una intensa campaña de difusión de la convocatoria y procedimiento aprobados mediante este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el quince de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO